

**AUTO DE SUSTANACIACIÓN N° 259**  
**PROCESO. V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**  
**DEMANDANTE. RUBÉN DARÍO OSPINA CARDONA**  
**DEMANDADA. LIGIA RAMÍREZ CRUZ**  
**RADICADO. 2022-001**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Chinchiná Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que mediante providencia del 14 de diciembre de 2022 se dispuso el emplazamiento de la demandada Ligia Ramírez Cruz y en auto del 26 de mayo de 2023 se nombró a la Dra. Celina Ruby Giraldo Arias como curadora, posterior a la debida publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial. Dentro del termino de traslado de la demanda, la curadora allegó escrito de contestación en el que no propuso excepciones de mérito. Sírvase proveer.

**ELIAS GARCÍA BUTRAGO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.**

Chinchiná, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tendrá `por contestada la demanda por parte de la demandada **LIGIA RAMIREZ CRUZ** a través de la curadora ad litem designada.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en el escrito de contestación allegado no se propusieron excepciones de mérito, de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **MIERCOLES NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

### **POR LA PARTE DEMANDANTE**

#### **DOCUMENTALES**

- Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges LIGIA RAMIREZ CRUZ y RUBEN DARIO OSPINA CARDONA.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora LIGIA RAMIREZ CRUZ
- Registro Civil de Nacimiento del señor RUBEN DARIO OSPINA CARDONA.

#### **TESTIMONIALES**

- Danilo Orozco Tabares.
- Martha Liliana Buitrago Ballesteros.
- Luzmila Acosta Villamil.
- Rosilvía De Jesús Ospina De Clavijo.

### **POR LA PARTE DEMANDADA**

No se solicitaron pruebas

#### **DE OFICIO**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Que deberá absolver el señor RUBEN DARIO OSPINA CARDONA en calidad de demandante, a instancias del despacho.

#### **CITACIONES Y PREVENCIONES**

Por lo anterior, cítese a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

Se previene a las partes para que absuelvan sus interrogatorios de parte, de conformidad con lo regulado en los artículos 372 y siguientes del C. G. P. y se les advierte lo siguiente:

*4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia. El juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.*

*(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.v.)”.*

**NOTIFÍQUESE**



**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**